

680014105001-2022-00318-00
Sustanciación No. 048

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por el señor **DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- No aporta las providencias judiciales que sirven como título fundamento de la ejecución, por tanto, deberá allegar las sentencias de primera y segunda instancia, auto que aprobó la liquidación de costas y auto por medio del cual se dispuso obedecer y cumplir lo decidido por el superior, con **constancias de ejecutoria**. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 305 del CGP.

2.- No cuantifica la **pretensión SEGUNDA**, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero el interés legal causado a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que índice en la estimación de la cuantía.

Al subsanar este defecto, también deberá corregir la cifra descrita en el acápite **CUANTÍA**.

3.- No acredita la existencia y representación legal de la sociedad demandada. Por lo que no cumple el requisito formal del artículo 26 del CPTSS. Con tal fin, deberá aportar el certificado de la persona jurídica y **NO** de sucursal o agencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el nombre del representante legal, dirección de domicilio y electrónica de notificación judicial de la demandada en el acápite **NOTIFICACIONES**.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2022-00318-00

DEMANDANTE: DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

PORVENIR S.A., representada legalmente por la señora ALBA JANETH MORENO BAQUERO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ